

*Modelo de instancia*

Ilmo. Sr.:

Don .....  
 con domicilio en .....  
 provincia de ....., calle .....,  
 número ....., teléfono ....., con DNI .....,  
 expedido en ....., provincia de .....,  
 el día ..... de ..... de 19 ..... a V.I.:

**EXPONE:**

Que desea tomar parte en el Curso de Estudios Urbanos y Territoriales a celebrar en Granada, convocado por este Instituto, y a tal efecto, hace constar que:

- a) Es natural de ....., provincia de ....., nacido el ..... de ..... de 19.....
- b) Es funcionario ..... (1), en el que presta sus servicios ..... (2), desde ..... (3), y en el que desempeña el cargo de .....
- c) Está en posesión del título de .....
- d) Acompaña a la presente documento acreditativo de su condición de Titulado Superior, así como la Memoria a que hace referencia el punto 4.º de la convocatoria, y dos fotografías de tamaño carné.
- e) Declara conocer y aceptar todas las condiciones establecidas en la convocatoria del curso, en especial las referidas al régimen de asistencia.
- f) Consignese cualquier otra circunstancia que se estime de interés.

Estima, por tanto, que reúne las condiciones establecidas en la convocatoria de 10 de octubre de 1986, por lo que respetuosamente

SUPLICA a V. I. admita la presente instancia y, en su virtud, tenga a bien concederle el acceso al curso que solicita.

En ..... a ..... de ..... de 1986.

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL.

- (1) Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, Cabildo Insular o Ayuntamiento de que se trate.
- (2) En propiedad, interinos o contratados.
- (3) Expresar detalladamente las fechas de comienzo y, en su caso, de terminación de los servicios de que se trate.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**28182** REAL DECRETO 2198/1986, de 19 de septiembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de una finca necesaria para el cumplimiento de los fines encomendados al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en el ámbito del Parque Nacional de Doñana.

El cumplimiento de los fines que la Ley del Parque Nacional de Doñana encomienda al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, especialmente los relacionados con las necesidades concretas derivadas del Programa Movilizador de Estudios Integrados para la Conservación y Desarrollo de Áreas Específicas, aprobado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas en 1985, entre cuyos proyectos de investigación figura el de investigaciones integradas en el Parque Nacional de Doñana, que implica la permanencia simultánea de medio centenar de investigadores y personal científico, así como también el cumplimiento de las actuaciones necesarias para la conservación y protección de la

integridad de la fauna, flora y la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas del Parque, requieren, necesariamente, la imposición de limitaciones de carácter extraordinario a los titulares de derechos afectados, quienes, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 15/1975, de 2 de mayo, reguladora de los Espacios Naturales Protegidos, deben de ser compensados o indemnizados.

Estas limitaciones afectan a la totalidad de la finca que comprende el Palacio de Doñana y sus anejos de propiedad privada y, aproximadamente, a unos 25.000 metros cuadrados de superficie de una finca colindante, lo que se notificó a los titulares registrales de las mismas, a fin de cumplir lo establecido en el citado artículo 14 de la Ley 15/1975, tratando de convenir la forma de indemnización o compensación de los daños y perjuicios derivados del ejercicio de las actividades de investigación previstas en la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, del Parque Nacional de Doñana.

Dentro del plazo previsto en la notificación comparecieron los representantes de los interesados, quienes fueron informados del propósito y los motivos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas acerca de la imposición de limitaciones sobre las indicadas fincas, siendo requeridos para que, en nuevo plazo de quince días, formularan la propuesta de compensación o indemnización que considerasen oportuna, indicándose que de no recibir la proposición en el plazo indicado o ser la misma inadecuada a los fines de investigación, se procedería conforme autoriza el artículo 14 de la Ley 15/1975, a la iniciación del expediente expropiatorio.

Transcurrido con notable exceso el plazo establecido sin que se hubiera formulado propuesta alguna de compensación o indemnización y cumplido el trámite de solicitud de informe al Patronato del Parque Nacional de Doñana en los términos del artículo 5.º, apartado 3 de su ley reguladora, mediante Orden de 3 de marzo pasado se inició el expediente expropiatorio, sometiéndose a información pública durante un período de quince días, la descripción de los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de los objetivos ya mencionados.

En período de alegaciones se ha producido la división material del llamado «Palacio de Doñana» solicitándose por parte de los copropietarios de una de las fincas resultantes, la posibilidad de convenir, de acuerdo con lo establecido en el ya mencionado artículo 14 de la Ley reguladora de Espacios Naturales Protegidos.

En consecuencia, procede utilizar el sistema de expropiación forzosa previsto en el artículo 2.º, apartado 3, de la Ley 91/1978, de 28 de diciembre, considerándose oportuno acudir al excepcional procedimiento establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, una vez realizada la información pública, durante el plazo de quince días a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación únicamente con los bienes cuyos propietarios no han manifestado, tras la división a que se ha hecho mención, la posibilidad de convenir.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de septiembre de 1986,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara de urgencia a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de la finca que a continuación se indica:

«Zona este del lote de poniente, del antiguo caserío que fue de la finca Coto del Palacio de Doñana, en el término de Almonte (Huelva), propiedad de don Salvador, doña Teresa, doña Rocío, doña Pilar, doña Fátima, doña María Dolores y doña Carmen Noguera Espinosa, siendo usufructuaria de la misma doña Francisca Espinosa Fontdevilla.

Constituye esa zona el palacio, de planta baja y alta y un amplio patio situado hacia el sureste de aquél, y tiene como anexo una explanada situada el norte del palacio, de una superficie aproximada de 2.404 metros cuadrados, siendo sus linderos: Al norte, con camino público; al este y sur, con finca de la Estación Biológica de Doñana, y por el oeste, con propiedad de los señores González Díez.»

Art. 2.º Como beneficiario de la expropiación, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, procederá a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Dado en Madrid a 19 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes  
 y de la Secretaría del Gobierno,  
 VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ